

ESTE TEXTO ES COPIA FIEL DEL BOLETÍN OFICIAL

**RESOLUCIÓN N° 875/05**

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUST. N° 875**

Publicado en el Boletín N° 17286, el día 30 de Diciembre de 2005.

VISTO el Expte. N° 119-11.387/05, de acuerdo a la necesidad de reglamentar las actividades que desempeñan las personas que guían a pescadores, de modo de garantizar el ejercicio de la pesca deportiva en forma sustentable en los ambientes hídricos de la provincia de Salta y,

CONSIDERANDO:

Que la pesca deportiva en la provincia de Salta constituye un recurso renovable de gran potencialidad económica, turística y ecológica;

Que la pesca deportiva, por ser una actividad ampliamente difundida en el ámbito provincial, debe realizarse resguardando el recurso natural en cuestión;

Que dentro de los servicios y actividades turísticas, es de importancia fundamental el sector correspondiente a las prestaciones personales, especialmente la realizada por los Guías de Pesca Deportiva;

Que las tareas de los Guías de Pesca Deportiva favorecen la política turística -conservacionista, siendo su quehacer uno de los pilares fundamentales para la conservación del patrimonio faunístico, en general, y acuático, en particular;

Que es necesario contar con una reglamentación que tienda a optimizar y perfeccionar la actividad de los Guías de Pesca Deportiva así como garantizar la sustentabilidad del aprovechamiento de los recursos pesqueros;

Que el Artículo 125° del Decreto Reglamentario N° 3.097/00 estipula que: "En todos los supuestos previstos en la Ley N° 5.513 y su reglamentación, la autoridad de aplicación será la de la Ley N° 7.070...";

Que el Decreto Reglamentario N° 492/00 designa como autoridad de aplicación de la Ley de Protección de Medio Ambiente N° 7070/00 a esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que la Ley 5513 en su Artículo 6° establece que "Las personas de existencia física o jurídica que se dediquen a actividades relacionadas con la fauna silvestre, terrestre o acuática, deberán inscribirse en los registros que a tales efectos habilitará el organismo de aplicación. Los inscriptos estarán obligados a suministrar toda información requerida, debiendo facilitar en todo tiempo y lugar el acceso de los funcionarios autorizados para realizar tareas de verificación".

Que la Resolución 071/02 crea el registro de las personas de existencia física o jurídica que se dediquen a actividades relacionadas con la fauna silvestre, terrestre o acuática;

Que resulta necesario emitir una nueva reglamentación que amplíe lo establecido por la Res. N° 071/02 considerando que ésta ha quedado fuera de las exigencias actuales y futuras de la actividad;

Por ello,

**El Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**

RESUELVE:

**Artículo 1°** - Aprobar el Reglamento de Guías de Pesca Deportiva conforme a los requisitos establecidos en el Anexo I que se adjunta y forma parte de la presente.

**Art. 2°** - Notifíquese la presente, al Programa "Fiscalización y Control" de esta Secretaría, a la Secretaría de Turismo de Salta, a la Policía

de la Provincia de Salta y a Gendarmería Nacional, con copia de la presente, determinando por su intermedio el conocimiento a todas las dependencias.

**Art. 3º** - Publíquese en el Boletín Oficial, otórguese a la presente amplia difusión por parte de la prensa oral, escrita y televisiva, regístrese y archívese.

## **Anexo I**

### **Reglamentación de los Guías de Pesca Deportiva**

Artículo 1º.

1.1- El Guía de Pesca Deportiva es aquella persona que ha adquirido habilidades y técnicas suficientes en el dominio de las artes de la pesca deportiva, que le permitan enseñar y colaborar con los visitantes en la práctica de tal actividad, a la vez que conoce la fauna ictícola del área, los sitios y las condiciones adecuadas para su realización y que cobra un arancel por el desarrollo de su actividad.

1.2- Toda persona que pretenda desempeñarse como Guía de Pesca Deportiva en el ámbito de la provincia de Salta deberá inscribirse en el registro de la especialidad que a tal efecto llevará la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 2º - Son requisitos para gestionar la inscripción como Guía de Pesca Deportiva:

- a) Ser argentino o extranjero radicado en el país.
- b) Abonar el derecho anual.
- c) Presentar fotocopias autenticadas del Documento Nacional de Identidad, que permitan acreditar los datos de filiación, domicilio del interesado y ser mayor de 18 años.
- d) Dos (2) fotos 4x4, frente, color.
- e) Presentar solicitud escrita con condición expresa del domicilio real y/o legal que constituya a los efectos de las notificaciones.
- f) Presentar certificado de buena conducta, antecedentes y/o reincidencia expedido por la autoridad policial correspondiente.
- g) Presentar certificado de aptitud psico-físico expedido por Salud Pública.
- h) Presentar Fotocopia autenticada de CUIL o CUIT, expedido por la autoridad correspondiente.

Artículo 3º - Además de cumplimentar lo exigido en el Artículo 2º, el aspirante a Guía de Pesca deberá:

- a) Aprobar sin excepción, un examen consistente en contenidos relativos a avíos de pesca, nociones de ictiología, variedad de especies (nativas e introducidas), condiciones meteorológicas locales, tipos de pesca (Trolling, Spinning y Mosca), principales sitios pesqueros, conocimientos generales de la zona en la que desempeñará sus actividades, prácticas de bajo impacto y reglamentaciones vigentes generales (Ley Provincial de Protección del Medio Ambiente N° 7070/00, Dto. 3097/00) y particulares (Ley Provincial de Conservación de Fauna, Dto. 120/99 y Resoluciones anuales de pesca). Dicho requisito tiene como finalidad garantizar un conocimiento mínimo de toda la normativa vigente y las responsabilidades del Guía.
- b) Poseer los elementos y equipos de pesca correspondientes para su actividad y para las personas guiadas.

Artículo 4º - Todo Guía inscripto y habilitado contará con una credencial en la que se especificará:

- a) Nombre y Apellido del titular,
- b) Tipo y N° de Documento de Identidad.
- c) N° de inscripción en el registro.
- d) Fotografía.
- e) Firma del interesado.

f) Firma de la autoridad que expide la credencial.

g) Fecha de caducidad.

h) Domicilio legal.

Artículo 5° - Los Guías de Pesca, en su carácter de responsables ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de las excursiones de pesca que conducen, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Mantener y portar la Credencial de Guía de Pesca habilitado.

b) Cumplir y hacer cumplir a las personas que guíe todas las regulaciones establecidas en el Reglamento de Pesca vigente no pudiendo guiar a ninguna persona que no se ajuste al mismo, siendo solidariamente responsables de cualquier infracción que realicen las personas que guía.

c) Estar provisto de un botiquín completo de primeros auxilios.

d) Poseer conocimientos de técnicas de primeros auxilios.

e) Recolectar todo tipo de residuos introducidos por su actividad en los sitios que recorre, hacer fuego sólo en los sitios autorizados, acampar donde esté previamente permitido.

f) El guía de pesca deberá llevar y completar un Libro de Registro de tamaño 27x18 cm con hojas foliadas correlativamente en donde deberá registrar antes del inicio de la excursión de pesca, los siguientes datos:

- Lugar y fecha de inicio de la excursión.

- Cantidad de personas que integran la excursión.

- De las personas que guía: I) Nombre, apellido y N° de DNI; II) Lugar de residencia; III) Tipo y número de permiso de pesca;

Luego de finalizada la extracción, deberá registrar las cantidades y especies extraídas y/o devueltas al agua por cada pescador, las modalidades empleadas y una descripción del circuito recorrido. Deberá además, registrar la hora de inicio y fin de la excursión.

g) Informar debidamente a la(s) persona(s) a su cargo sobre riesgos y precauciones del sector que visitan, teniendo la facultad de anular o interrumpir el programa de pesca toda vez que considere la existencia de riesgos no controlados durante el transcurso del mismo.

h) Orientar el ejercicio de su actividad a la educación de las personas que guía, de modo de transmitir a éstos la importancia de preservar los recursos y mantener una conducta responsable frente al ambiente, siendo solidariamente responsable de cualquier infracción que realicen las personas que guía.

i) Concurrir y/o aprobar los cursos o actividades de capacitación, relacionados con la función de Guía de Pesca Deportivo que fueran implementados por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 6° - Todo Guía de Pesca que durante el desempeño de sus funciones no portare consigo su Credencial Identificatoria de Guía de Pesca habilitado y del libro de registro debidamente completado, será pasible de las siguientes sanciones que se determinen sucesivamente en caso de reincidencia:

a) Apercibimiento.

b) Multa equivalente a cuatro (4) veces el derecho anual vigente.

c) Suspensión por tres (3) meses.

d) Suspensión por seis (6) meses.

Estas sanciones no son acumulativas y se pueden aplicar independientemente de acuerdo a la gravedad del caso.

Artículo 7° - Toda persona no habilitada como Guía de Pesca Deportiva por ésta Secretaría, y que desarrollase tareas como tal, será obligado a interrumpir inmediatamente la actividad, y será pasible de las sanciones previstas por ésta Secretaría.

Artículo 8° - Cualquier situación anormal que el Guía de Pesca no pueda resolver y que, a su criterio, esté en contra de la Reglamentación vigente deberá registrarla en el Libro de Actas, identificando al infractor y remitiendo copia del/os folio/s a esta

Secretaría en un plazo no mayor a cinco días hábiles de haber ocurrido el hecho.

Artículo 9º - La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable no se responsabiliza por los daños y perjuicios que puedan sufrir las personas o sus pertenencias como consecuencia de la práctica de las actividades realizadas en su ámbito jurisdiccional. Esta Secretaría es ajena a la relación jurídica privada establecida entre el Guía y quien contrata sus servicios, como a las consecuencias civiles, comerciales, penales y/o de cualquier naturaleza jurídica y/o administrativa de que aquella pudiera derivar.

**Ing. Gustavo López Asensio**  
**Secretario de Medio Ambiente y**  
**Desarrollo Sustentable**